

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 239

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria, que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tuxpan, Michoacán; así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal.-** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:
- III. Ley.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo;
- IV. Ley de Hacienda.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica**.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio.- El Municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);.
- VIII. Presidente.- El Presidente Municipal de Tuxpan;



- IX. **Tesorería.-** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan;
- X. **Tesorero.-** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan; y,
- XI. **Organismo Descentralizado**.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxpan.

ARTÍCULO 3°. La autoridad fiscal administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no aplique las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables, de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre, que tienen en trámite, las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de 0.50 más próximo.

De igual manera, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Tuxpan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2020 la cantidad estimada de \$ 103'356,150.00 (Ciento Tres Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



F. F	CRI						(CC	DNCEPTOS DE INGRESOS	CRI TUXPAN 2020		
										DETALLE	SUMA	TOTAL
1		O E										9,584,745
11	RI	EC	UF	RS	os	F	IS	SC.	ALES			5,585,287
11	1	0	0	0	0	0	II	MI	PUESTOS.			2,050,253
11	1	1	0	0	0	0			mpuestos Sobre los ngresos.		23,721	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	23,721		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0			mpuestos Sobre el Patrimonio.		1,678,119	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		1,678,119	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	1,059,007		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	600,833		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	18,279		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
								lı	mpuesto Sobre la			
11	1	3	0	0	0	0			Producción, el Consumo y as Transacciones.		103,840	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	103,840		
11	1	7	0	0	0	0		A	ccesorios de Impuestos.		244,573	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	72,421		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	159,626		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	12,526		



	1	1							<u> </u>	I	I
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de	0		
								impuestos municipales			
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
								Impuestos no			
								Comprendidos en la Ley de			
44	,	9		0				Ingresos Causados en		0	
11	1	פ	١	U	0	0		Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Impuestos no			
								Comprendidos en la Ley			
l	١.	_						de Ingresos Causados en			
11	1	9	0	1	0	0		Ejercicios Fiscales	0		
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
							С	ONTRIBUCIONES DE			
11	3	0	0	0	0	0	N	IEJORAS.			0
								Contribuciones de Mejoras		_	
11	3	1	0	0	0	0		por Obras Públicas.		0	
								De aumento de valor y			
11	3	1	0	1	0	0		mejoría especifica de la	0		
								propiedad			
								De la aportación para			
11	3	1	0	2	0	0		mejoras	0		
								Contribuciones de Mejoras			
								no Comprendidas en la Ley			
								de Ingresos Causadas en			
11	3	9	0	0	0	0		Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Contribuciones de mejoras			
								no comprendidas en la Ley			
11	3	9	n	1	ი	ი		de Ingresos causadas en	0		
	1 3 9	ľ					ejercicios fiscales				
							anteriores pendientes de				
	Ì	l	l					antonoros pondientes de		I	I



								liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	D	ERECHOS.			3,075,214
			-	_	_	_		Derechos por el Uso, Goce,			-,,
11	4	1	0	0	0	0		Aprovechamiento o		125,060	
								Explotación de Bienes de			
								Dominio Público.			
						•		Por ocupación de la vía	405.000		
11	4	1	U	1	0	U		pública y servicios de mercados	125,060		
								Derechos por Prestación			
11	4	3	0	0	0	0		de Servicios.		2,541,025	
								Derechos por la			
11	4	3	0	2	0	0		Prestación de Servicios		2,541,025	
								Municipales.			
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado	2,170,481		
	•		Ü	_		•		público	2,170,401		
								Por la prestación del			
11	4	3	0	2	0	2		servicio de agua potable,	ol		
				_		_		alcantarillado y			
								saneamiento			
11	4	3		2	0	3		Por servicio de panteones	289,895		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	80,649		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control	0		
								canino	_		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
								Por servicios de protección			
11	4	3	0	2	0	7		civil	0		
11	А	2	_	2	^	0		Por servicios de parques y			
11	4	J	0	_	U	Ø		jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y	0		
								vialidad			
11	4		0			0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		



								Por servicios oficiales	_		
11	4	3	0	2	1	2	,	diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Ot	ros Derechos.		409,129	
	_	_		_	_			Otros Derechos		400.400	
11	4	4	0	2	0	0		Municipales.		409,129	
								Por expedición,			
								revalidación y canje de			
11	4	4	0	2	0	1		permisos o licencias	336,086		
								para funcionamiento de			
								establecimientos			
								Por expedición y			
				_	•			revalidación de licencias	04 400		
11	4	4	0	2	0	2		o permisos para la colocación de anuncios	21,482		
								publicitarios			
							H	Por alineamiento de			
11	4	4	0	2	0	3		fincas urbanas o rústicas	567		
							\vdash	Por licencias de			
								construcción,			
11	4	4	0	2	0	4		remodelación,	12,998		
								reparación o			
								restauración de fincas			
11	4	4	0	2	0	5		Por numeración oficial	1,420		
	•	_	U	_	U	J		de fincas urbanas	1,420		
								Por expedición de			
11	4	4	0	2	0	6		certificados, títulos,	11,806		
								copias de documentos y	,		
								legalización de firmas			
11	,	 		(_	_		Por registro de señales,			
11	4	4	U	_	U	'		marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
							\vdash	Por servicios			
11	4	4	0	2	0	8		urbanísticos	24,770		
							\vdash	Por servicios de aseo			
11	4	4	0	2	0	9		público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Por servicios de	0		
	+	+	U	_	ı	٥		administración ambiental	U		



11									Por inscripción a			
11	11	4	4	0	2	1	1		· ·	0		
11	11	4	4	0	2	1	2		'	0		
11		4	4						Derechos Diversos	0		
11		4	5						Accesorios de Derechos.		0	
11						_	_					
11 4 5 0 4 0 0 Multas y/o sanciones de derechos municipales 0	11	4	5	0	2	0	0			0		
11									· ·			
11	11	4	5	0	4	0	0			0		
11									·			
11 4 5 0 8 0 0	11	4	5	n	6	0	0			0		
11 4 5 0 8 0 0	' '	-				•						
11									<u> </u>			
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de lingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de lingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 1,500 Productos de Tipo Corriente. Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	11	4	5	0	8	0	0			0		
Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 1,5 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro									•			
11 4 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0												
11												
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de lingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 1,5 11 5 1 0 0 0 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	11	4	9	0	0	0	0				0	
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 1,500 1,500 1,500 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 1,500									•			
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de lngresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 11 5 1 0 0 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 11 5 1 0 1 0 0 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro												
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de lngresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 11 5 1 0 0 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 11 5 1 0 1 0 0 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro									Liquidación o Pago.			
11 4 9 0 1 0 0 Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0 11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS. 1,5 11 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 1,500 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0												
11 4 9 0 1 0 0 Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0 11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS. 1,5 11 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 1,500 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0									comprendidos en las			
11 4 9 0 1 0 0 Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0 11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 1,5 11 5 1 0 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 1,500 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0												
ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS. 1,500 11 5 1 0 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro 0 Sujetos a registro	11	4	9	0	1	0	0			0		
liquidación o pago									=			
11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS. 1,5 11 5 1 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 1,500 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles no sujetos a registro 0									anteriores pendientes de			
11 5 1 0 0 0 0 Productos de Tipo Corriente. 1,500 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles no sujetos a registro 0									•			
11 5 1 0 0 0 0 Corriente. 1,500 11 5 1 0 1 0 0 Enajenación de bienes muebles no sujetos a registro 0	11	5	0	0	0	0	0	Р	RODUCTOS.			1,500
Torriente. Corriente. Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	44	_	_		_	^	•		Productos de Tipo		4 500	
11 5 1 0 1 0 0 muebles e inmuebles no 0 sujetos a registro	11	Э	1	U	U	U	U		Corriente.		1,500	
sujetos a registro									Enajenación de bienes			
	11	5	1	0	1	0	0		muebles e inmuebles no	0		
Por los servicios que no									sujetos a registro			
									Por los servicios que no			
11 5 1 0 2 0 0	11	5	1	0	2	0	0		corresponden a funciones	0		
de derecho público									de derecho público			



11	5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	1,500		
								Productos no			
								Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en		0	
								Ejercicios Fiscales			
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Productos no			
								comprendidos en las			
								fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	1	0	0		Ingresos causados en	0		
								ejercicios fiscales			
								anteriores pendientes de			
								liquidación a paga			
								liquidación o pago			
11	6	0	0	0	0	0	Α	PROVECHAMIENTOS.			458,320
11 11	6	0	0	0	0	0	A	· · · · · ·		458,320	458,320
		<u> </u>	0	0	0	0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a		458,320	458,320
		<u> </u>					A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones	0	458,320	458,320
11	6	1	0	0	0	0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	458,320	458,320
11	6	1	0	5	0	0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la		458,320	458,320
11	6	1	0	5	0	0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal	0	458,320	458,320
11	6	1	0 0	5	0 0	0 0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por	0	458,320	458,320
11	6	1	0	5	0	0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos		458,320	458,320
11 11 11	6 6	1 1 1	0 0	5 6 0	0 0 0	0 0 0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales	0	458,320	458,320
11 11 11 11	6 6 6	1 1 1	0 0 1	05601	0 0 0	0 0 0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros	0 0	458,320	458,320
11 11 11 11 11	6 6 6 6	1 1 1	0 0	05612	0 0 0 0	0 0 0 0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos	0	458,320	458,320
11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1	0 0 1 1 1 1 1	0560123	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones	0 0 0 458,320 0	458,320	458,320
11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1	0 0 1 1 1 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas	0 0 0 458,320 0	458,320	458,320
11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1	0 0 1 1 1 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de costos	0 0 0 458,320 0	458,320	458,320
11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1	0 0 1 1 1 1 1 1 1	0 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0	A	PROVECHAMIENTOS. Aprovechamientos. Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal Multas emitidas por organismos paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas	0 0 0 458,320 0	458,320	458,320



11	6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de		0	



								Aprovechamientos.			
								Honorarios y gastos de			
11	6	3	0	1	0	0		ejecución diferentes de	0		
								contribuciones propias			
	_				_			Recargos diferentes de			
11	6	3	0	2	0	0		contribuciones propias	0		
								Aprovechamientos no			
								Comprendidos en las			
								Fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en		0	
								Ejercicios Fiscales			
								Anteriores Pendientes de			
								Liquidación o Pago.			
								Aprovechamientos no			
								comprendidos en las			
								fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	1	0	0		Ingresos causados en	0		
								ejercicios fiscales			
								anteriores pendientes de			
								liquidación o pago			
14	IN	IGF	RΕ	SC	S	PF		PIOS			3,999,458
								NGRESOS POR VENTA DE			
14	7	0	0	0	0	0		IENES, PRESTACIÓN DE			3,999,458
•								ERVICIOS Y OTROS			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
							11	NGRESOS.			
								Ingresos por Venta de			
								Bienes y Prestación de			
14	7	1	0	0	0	0		Servicios de Instituciones		3,999,458	
								Públicas de Seguridad			
								Social.			
								Ingresos por Ventas de			
14	7	1	0	2	0	0		Bienes y Servicios de		3,999,458	
								Organismos			
								Descentralizados.			
	_	_	_	_		_		Ingresos por ventas de			
14	7	1	0	2	0	2		bienes y servicios de	3,999,458		
								Organismos			



								Descentralizados			
								Ingresos por Venta de			
								Bienes y Prestación de			
14	7	2	0	0	0	0		Servicios de Empresas		0	
								Productivas del Estado.			
								Ingresos por ventas de			
4.4	7	_		_	•			bienes y servicios producidos	0		
14	7	2	0	2	0	U		en establecimientos del	0		
								gobierno central municipal			
								Ingresos por Venta de			
								Bienes y Prestación de			
								Servicios de Entidades			
14	7	3	0	0	0	0		Paraestatales y		0	
								Fideicomisos No			
								Empresariales y No			
								Financieros			
								Ingresos por venta de bienes			
14	7	3	0	2	0	0		y servicios de organismos	0		
								descentralizados municipales			
								Ingresos de operación de			
14	7	3	0	4	0	0		entidades paraestatales	0		
								empresariales del municipio			
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
							P	PARTICIPACIONES,			
								PORTACIONES,			
								CONVENIOS, INCENTIVOS			
	8	0	0	0	0	0		ERIVADOS DE LA			93,771,405
	•				J			COLABORACIÓN FISCAL Y			55,111,155
								ONDOS DISTINTOS DE			
								PORTACIONES.			
1	N	O E	ETI	QI	JE	TA	۱D	0			42,601,572
15	RI	EC	UF	RS	os	F	Εľ	DERALES			42,578,110
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		42,578,110	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en		42,578,110	



									Recursos de la			
									Federación.			
45		4	•	_	_	_			Fondo General de	00.004.000		
15	8	1	0	1	0	1			Participaciones	28,801,969		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento	0.245.467		
13	0	•	٥	ı	٥	_			Municipal	9,245,467		
									Participaciones por el			
									100% de la recaudación			
15	8	1	0	1	0	3			del Impuesto Sobre la	0		
									Renta que se entere a la			
									Federación por el salario			
									Fondo de Compensación			
15	8	1	0	1	0	4			del Impuesto sobre	97,061		
									Automóviles Nuevos			
									Participaciones			
15	8	1	0	1	0	5			Específicas en el	883,697		
		-		•					Impuesto Especial Sobre	333,331		
									Producción y Servicios			
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre	348,664		
									Automóviles Nuevos	,		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y	1,258,373		
									Recaudación	, ,		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación	878,830		
									de Gasolinas y Diesel			
									Impuesto Especial Sobre			
15	8	1	0	1	0	9			Producción y Servicios a	1,064,049		
									la Venta Final de			
46	П			200	00	<u> </u>	67	F A	Gasolinas y Diesel			22.462
16							S	1 /				23,462
16	8	1	١	2	_	_			Participaciones en Recursos de la Entidad		23,462	
10	0	•	0	_	٥	0			Federativa.		23,462	
									Impuesto Sobre Rifas,			
16	8	1	0	2	٨	1			Loterías, Sorteos y	23,462		
10		•		_	ľ	ļ '			Concursos	20,402		
2	F	TIC		FT	ΔΓ	<u>ု</u>	∐ S					51,169,833
25)F	RALES			44,502,737
0			<u> </u>			_		_				1-1,002,101



25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.	44,502,737	
								Aportaciones de la		
25	8	2	0	2	0	0		Federación Para los	44,502,737	
								Municipios.		
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
26	R	EC	UF	RS	OS	E	S	ATALES		6,667,096
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.	6,667,096	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales 6,667,096		
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.	0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)		
25			0			3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal		
26							S	TATALES		0
26		3	0	0	0			Convenios.	0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales 0		



								por convenio			
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales	0		
20	0	3	2	_	٥	U		por convenio	U		
								Aportaciones de			
26	8	3	2	3	0	0		particulares para obras y	0		
								acciones			
27	TI	RA	NS	F	ΞR	ΕN	IC	IAS Y SUBSIDIOS			0
							T	RANSFERENCIAS,			
							A	ASIGNACIONES, SUBSIDIOS			
27	9	0	0	0	0	0	Υ	SUBVENCIONES, Y			0
							F	PENSIONES Y			
							J	IUBILACIONES.			
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
07	_	2		_	_			Subsidios y subvenciones			
27	9	3	0	1	0	0		recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones	0		
21	9	3	U	_	٥	U		recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones	0		
21	9	3	0	3	٥	٥		recibidos del Municipio			
1	N	O I	ĒΤ	QI	JE	TΑ	\D	00			0
12	FI	NA	/N	CI	٩N	IIE	N	TOS INTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	II	NGRESOS DERIVADOS DE			0
12	0	U	0	U	٥	٥	F	FINANCIAMIENTOS			U
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
					1	LO.	T	AL INGRESOS	103,356,150	103,356,150	103,356,150

	RESUMEN				
	RELACION DE FUENTES DE FI	MONTO			
1	No Etiquetado		52,186,317		
11	Recursos Fiscales	5,585,287			
12	Financiamientos Internos	0			
14	Ingresos Propios	3,999,458			
15	Recursos Federales	42,578,110			



16	Recursos Estatales	23,462	
2	Etiquetado		51,169,833
25	Recursos Federales	44,502,737	
26	Recursos Estatales	6,667,096	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL	103,356,150	

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso a de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10.0%



B) Corridas de toros y jaripeos.

7.50%

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS.

ARTÍCULO 7º.- El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TASA
l.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%
	sorteos.	8

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA



I	A los registrados hasta 1980.	2.5% anual
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.30% anual
V	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.15% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.30% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Referente a los Artículos 8 y 9 de la presente Ley, se aplicará un incentivo fiscal del 50% a los adultos mayores, del monto total a pagar en su predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara. Además si el adulto mayor tuviese más de un predio a pagar, el descuento solo será válido en uno de sus predios, siendo este el de mayor monto; los predios restantes tendrán que pagarse conforme a la Ley sin aplicar dicho incentivo.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS.

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, a razón de: \$19.28

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente, a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas y durante los meses en que el inmueble permanezca en las condiciones para ser sujeto al impuesto.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refieren el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán los honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II Por prórroga o pago en parcialidades hasta de 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.



CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos o mensualmente cada vehículo pagará:	de servicio	público,
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	103.88
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de		
	pasajeros y de carga en general.	\$	126.37
II	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	7.60
III	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales,		
	por metro cuadrado diariamente.	\$	6.42



IV	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente:	\$ 6.42
V mensu	Por escaparates o vitrinas, por cada una, almente:	\$ 126.37
VI	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	\$ 6.42
VII.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.17
VIII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro	
	cuadrado.	\$ 5.35
IX.	Por servicio de sanitarios públicos	\$ 4.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:



CONCEPTO

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CUOTA MENSUAL

CONC	EPIO	COUTAINE	NSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh.al	mes. \$	4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta al mes.	a 75 kwh. \$	7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh	ı. al mes \$	10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 ha al mes.	asta 125 kwh \$	15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 15 al mes.	50 kwh. \$	19.50
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hast al mes.	a 200 kwh. \$	27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 25 al mes.	50 kwh. \$	54.00
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	129.80
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	259.60

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



A) En baja tensión:

CONCEPTO

B)

En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes. \$10.80
 En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes. \$27.00
 En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.\$54.00
 En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes. \$108.00
 En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes. \$216.30

CUOTA MENSUAL

\$ 17,738.20

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

Ordinaria. \$886.90
 Horaria. \$1,773.80

C) Alta tensión:

En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión.

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:



CONCEPTO

A)

C)

Predios rústicos.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

1

,		
B)	Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2

Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3

- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación
- o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA



	Convioio	doméstico:
1.	Servicio	domesico.

	A) B) C) D)	Doméstica popular. Doméstica media. 24 Horas. Tarifa mínima.	\$ \$ \$	110.00 115.00 198.00 80.00
II.	E) Comer	Tercera edad y jubilados. cial:	\$	56.00
	A) B) C)	Comercio seco. Comercio semi seco. Comercio húmedo.	\$ \$ \$	132.00 209.00 429.00
III.	Escola	r:		
	A)	Escuelas públicas.	\$	412.00
IV.	Industr	ial:		
	A)	Industrial.	\$	770.00
V.	Oficina	s:		
	A)	Oficinas Públicas.	\$	412.00
VI.	Toma l	Domiciliaria	\$	3,500.00
VII.	Derech	nos de obra por cabeza, m²/Sup. Vendible	\$	8.00
VIII.	Permis	o a conexión de drenaje.	\$	550.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES



ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA

 Por permisos para traslado de cadáver a otro estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.
 \$ 66.40

- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$88.89
- III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

CONCEPTO CUOTA A) Concesión de perpetuidad en panteón principal: 1 Sección A y D 1,329.11 2 Sección B \$ 1,063.50 Sección C 3 797.35 B) Concesión de perpetuidad en panteón secundario: 1 Única sección \$ 797.35 C) Refrendo anual: 1 Sección A y D \$ 254.89 2 Sección B \$ 212.59 3 Sección C \$ 159.57 4 Única sección \$ 159.57 85.68 D) Título de perpetuidad \$



IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:

\$ 164.39

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
1	Barandal o jardinera	\$ 79.25
II	Placa para gaveta	\$ 79.25
III	Lápida mediana	\$ 172.96
IV	Monumento hasta 1 m de altura	\$ 442.85
V	Monumento hasta 1.5 m de altura	\$ 665.09
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$ 885.71
VII	Construcción de una gaveta	\$ 199.20

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 57.29
B)	Porcino.	\$ 38.02



C) Lanar o caprino. \$ 19.27

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Vacuno.	\$ 103.88
B)	Porcino.	\$ 59.44
C)	Lanar o caprino.	\$ 26.77

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO		CUOTA	
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 3.85	
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por		
	cada ave.	\$ 2.67	

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONC	ЕРТО	CUOTA
I.	Transp	porte sanitario:	
	A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$ 30.52
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 24.63
	C)	Aves, cada una.	\$ 2.52
II.	Refrig	eración:	
	A)	Vacuno, en canal, por día.	\$ 25.16
	B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$ 20.88
	C)	Aves, cada una, por día.	\$ 1.86

III. Uso de básculas:



A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad. \$

7.26

CAPÍTULO VI

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

		7	TARIFA	
l.	Concreto Hidráulico por m².	\$	777.54	
II.	Asfalto por m².	\$	643.67	
III.	Adocreto por m².	\$	627.60	
IV.	Banquetas por m².	\$	556.92	
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	466.42	

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las unidades de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO U.M.A
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN



A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	10
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, mini súper y establecimientos similares.	55	22
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	170	48
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	605	123
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	85	23
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico con alimentos por:		
	Fondas y establecimientos similares.	55	33



	2.	Restaurante bar.	255	73
G)	de ba	expendio de cerveza y bebidas ajo y alto contenido alcohólico sin entos por:		
	1.	Cantinas.	305	78
	2.	Centros botaneros y bares.	505	105
	3.	Discotecas.	705	155
	4.	Centros nocturnos y		
		palenques.	805	185
	5.	Billares, video bar.	170	48

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO		U.M.A
A)	Bailes públicos.	80
B)	Jaripeos.	45
C)	Corridas de toros.	30

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.



Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y/o de prestación de servicios.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a unidades de medida y actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO U.M.A

POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

I. Para anuncios que no excedan de seis metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:

5 1



II. Para anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:

10 2

III. Para anuncios en estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:

15 3

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.



- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual.
- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:



TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00

VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 25. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 6.61

2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$ 7.82



	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 13.23
B)	Tipo	popular:	
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 6.61
	2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 7.82
	3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$ 13.23
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 17.13
C)	Tipo	medio:	
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 18.20
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 28.91
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 40.39
D)	Tipo	residencial y campestre:	
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$ 39.62
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$ 39.62
E)	Rústi	co tipo granja:	
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 13.23
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 17.13
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 21.16
F)		nitación de predios con bardas, mallas licas o similares:	
	1.	Popular o de interés social.	\$ 6.61
	2.	Tipo medio.	\$ 7.82
	3.	Residencial.	\$ 13.23
	4.	Industrial.	\$ 4.07

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



TARIFA

A)	Interés social.	\$ 7.82
B)	Popular.	\$ 14.45
C)	Tipo medio.	\$ 22.49
D)	Residencial.	\$ 34.27

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social.	\$ 5.28
B)	Popular.	\$ 9.10
C)	Tipo medio.	\$ 13.23
D)	Residencial.	\$ 18.41

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$ 17.13
B)	Tipo medio.	\$ 25.03
C)	Residencial.	\$ 38.02

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$ 4.07
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$ 5.32
C)	Cooperativas comunitarias.	\$ 10.88
D)	Centros de preparación dogmática.	\$ 20.34



de Ocan	npo			
VI.	Por lic	cencias para construcción de mercados, por		
	metro	cuadrado de construcción, se pagará.	\$	10.57
VII.		encias de construcción para comercios, tiendas de auto etro cuadrado se pagará:	servicio y l	bodegas
	A)	Hasta 100 m²	\$	17.13
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	43.06
VIII.	oficina person	icencias de construcción para negocios y s destinados para la prestación de servicios nales y profesionales independientes, por metro ado se pagará.	\$	43.06
IX.		encias de construcción para estacionamientos ehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.63
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	15.65
X.		a licencia de construcción de agroindustria, por me ucción, se pagará conforme a la siguiente:	etro cuadr	ado de
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	2.63
	B)	Pequeña.	\$	5.28
	C)	Microempresa.	\$	5.28
XI.		licencia de construcción de industria, por metro cuadrad gará conforme a la siguiente:	o de const	rucción,
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	5.28
	B)	Pequeña.	\$	6.61
	C)	Microempresa.	\$	7.82



XII.

D)	Otros.						\$	7.82
Por lice	encias	de	construcción	de	hoteles,	moteles,		

27.57

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.

- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

	A)	Alineamiento oficial.	\$ 252.22
	B)	Número oficial.	\$ 172.96
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 216.87
XVII.		cencia de construcción, reparación y ficación de cementerios, se pagará por metro rado.	\$ 23.70

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS



ARTÍCULO 26. Los derechos por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA	
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	41.76	
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00	
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	43.37	
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	9.63	
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00	
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	110.31	
ARTÍCULO 27. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en				

pesos de: \$ 27.78

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 28. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO CUOTA



I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.10
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.20
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.55
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 18.74

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XI

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

l.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a
	su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,	
	hasta 2 hectáreas.	\$ 1,368.73
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 206.70
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,	
	hasta 2 hectáreas	\$ 674.73
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 104.01
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular,	
	hasta 2 hectáreas.	\$ 338.43
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 51.40
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés	
	social, hasta 2 hectáreas.	\$ 169.76
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 27.57



	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,698.36 339.64
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,698.36 339.64
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,718.77 342.28
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,718.77 342.28
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,718.77 342.28
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.28
II.	urbaniz	oncepto de inspección y vigilancia de obras de zación de fraccionamientos, condominios y tos habitacionales:		
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		31,212.49 6,235.43
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	10,276.42 3,148.64
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	3,282.75 1,562.46



	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	6,282.75 1,562.46
		Ф	1,302.40	
	E)	\$	44,489.00	
	Por cada hectárea que exceda.			
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	44,489.00
	Por cada hectárea que exceda. G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.			
		Por cada hectárea que exceda.	\$	12,133.20
	H) Cementerios, hasta 2 hectáreas.			44,489.00
	Por cada hectárea que exceda.		\$	12,133.20
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	44,489.00
	·	Por cada hectárea que exceda.	\$	12,133.20
III.	Por rec	tificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos		
	habitac	ionales.	\$	6,248.59
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:			

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

5.28

5.28

6.61

5.28

\$

\$

\$

Interés social o popular.

Rústico tipo granja.

Tipo residencial y campestre.

Tipo medio.

A)

B)

C)

D)

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:



A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:	
	 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades 	\$ 5.17
	públicas o privadas por m².	\$ 6.61
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
	 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades 	\$ 5.17
	públicas o privadas por m².	\$ 6.61
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
	1. Por superficie de terreno por m².	\$ 5.17
	 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ 6.61
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
	 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades 	\$ 5.17
	públicas o privadas por m².	\$ 6.61
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
	 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades 	\$ 6.61
	públicas o privadas por m².	\$ 10.57



F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$ 1,801.95
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$ 6,243.37
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$ 7,492.45

- VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:
 - A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².

\$ 3.95

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.

\$ 189.50

- Cuando sean cambios de predios rústicos a Urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.
- D) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.
- VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:
 - A) Tipo popular o interés social. \$ 7,692.56
 - B) Tipo medio. \$ 9,232.63
 - C) Tipo residencial. \$ 10,770.07
 - D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 7,692.56
- IX. Por licencias de uso de suelo:



F)

Por licencias de uso del suelo mixto:

A) Superficie destinada a uso napitaciona	A)	Superficie destinada a uso habitacional:
---	----	--

	1.	Hasta 160 m².	\$ 3,350.08
	2.	De 161 hasta 500 m².	\$ 4,737.37
	3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 6,440.83
	4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 8,520.60
	5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 360.71
B)	Superfi	icie destinada a uso comercial, oficinas,	
	servicio	os personales independientes y	
	profesi	onales:	
	1.	De 30 hasta 50 m².	\$ 1,442.66
	2.	De 51 hasta 100 m².	\$ 4,167.50
	3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 6,318.27
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 9,447.19
C)	Superfi	icie destinada a uso industrial:	
	1.	Hasta 500 m².	\$ 3,789.68
	2.	De 501 hasta 1000 m².	\$ 5,699.64
	3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 7,558.19
D)		raccionamientos de todo tipo a excepción habitacionales:	
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 9,022.04
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 362.04
E)	Para edificad ampliad	establecimientos comerciales ya dos; no válido para construcción, ción o remodelación:	
	1.	Hasta 100 m².	\$ 937.09
	2.	De 101 hasta 500 m².	\$ 2,374.58
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 4,775.44



		 De 30 hasta 50 m². De 51 hasta 100 m². De 101 m² hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 	\$ \$ \$	1,442.66 4,161.20 6,318.27 9,447.19
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,699.81
X.	Autoriz	zación de cambio de uso del suelo o destino:		
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1. Hasta 120 m².	\$	3,231.60
		2. De 121 m² en adelante.	\$	6,323.34
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		1. De 0 a 50 m².	\$	897.71
		2. De 51 a 120 m².	\$	3,230.17
		3. De 121 m² en adelante.	\$	8,074.35
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
		1. Hasta 500 m².	\$	4,846.59
		2. De 501 m² en adelante.	\$	9,676.20
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la		
		cantidad de:	\$	990.48



El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI.	Por auto	\$	9,143.05	
XII.	Constar	ncia de zonificación urbana.	\$	1,478.63
XIII.		ación y reposición de copias heliográficas por címetro cuadrado.	\$	2.85
XIV.		amen técnico para la autorización de publicidad rrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,818.15
XV.	Para la supervisión de cada caso relacionado a servicios urbanísticos ya seal subdivisiones, fusiones de predios, deslindes, mediciones, dictámenes técnicos pagará:			
	A) B)	Dentro del centro de población. Fuera del centro en la zona conurbada.	\$ \$	399.10 465.28

ACCESORIOS

ARTÍCULO 30. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,



III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representados por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 32. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	CUOTA
l.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 10.90
II.	Ganado porcino, ovino, caprino, diariamente.	\$ 6.60

ARTÍCULO 33. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

CONCEPTO CUOTA

- I. Rendimientos de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad el Municipio;



OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará; y \$ 5.50
- IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.



- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES



CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 36. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 37. Los ingresos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, o en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y



sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2019 dos mil

ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ. DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

> **TERCER SECRETARIO** DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.